

tos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de Julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 13º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1091, que aprueba la Resolución Nº 84-75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9381, del 25 de Septiembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1091

CONSIDERANDO que la empresa "B. L. B." S. A., solici-

tó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A", para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 84—75—C, de fecha 27 de junio de 1975, clasificándola en la Categoría "A";

VISTO el Artículo 38, de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 84—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de junio de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 84—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa "B. L. B.", S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de mayo de 1975, con el N° 18—75, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de fundas, estuches, envolturas y bolsos de tela, cuero o papel, para cubrir o envolver efectos de metal, tales como instrumentos musicales, joyas, bisuterías y objetos similares, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$56,285.00

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macoris

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 66

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25; 36; 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1963.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "B. L. B.", S. A., en la Categoría "A", para establecerse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años con exoneración de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
--------------------	-------------------------

1,500,000	Yardas papel con algodón
1,000,000	Yardas flannel (flanela de algodón)
180,000	Libras vinyl
16,000	Libras hilo (diferentes tipos)
4,000,000	Unidades broches, ribetas y snaps

1,000,000	Yardas flockad material (a base de lana)
500,000	Yardas pieles sintéticas
250,000	Yardas vinyl expansivo
4,000,000	Yardas cuerdas, sogas y amarres
3,000,000	Yardas hojas para impresos grabados
3,000,000	Unidades transfers (calcomanías)
190	Galones cola, pegamentos y adhesivos
250,000	Libras productos de madera (en piezas)
500,000	Yardas tela de algodón (tipo sábana)
1,000,000	Unidades envases plásticos
3,000,000	Unidades fundas plásticas
250,000	Yardas tape (varios tipos)
100,000	Yardas tela de terciopelo
300,000	Yardas Denin (tela resistente algodón)
250,000	Yardas Satins y fibras sintéticas
250,000	Yardas Dock sheeting (lienços no cruzados de hilo de algodón)
100,000	Libras chip board
100,000	Libras material corrugado
100	Galones lubricantes
125,000	Pies 2 material de piel
500,000	Yardas materiales no tejidos
250,000	Unidades zippers

TERCERO: Se concede además a la empetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley N° 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A",

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 27 de junio de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER